

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación: Véase B. O. núm. 275)

De acuerdo con los Convenios internacionales, un puerto de primera categoría dispondrá de los siguientes elementos:

- Servicio médico regular para la vigilancia sanitaria de las tripulaciones y de la población del mismo puerto, incluso para la asistencia de accidentes.
- Consultorio para los marinos de todas las naciones.
- Material de transporte para los enfermos y locales apropiados para su aislamiento, así como para el de personas sospechosas.
- Laboratorios bacteriológicos. Servicios de vacunación, estaciones de desinfección y desinsectación.
- Abastecimiento de agua potable para el puerto y para suministro de los barcos.
- Organización permanente para la busca, captura y examen de las ratas.

Las estaciones sanitarias de los puertos y fronteras deberán contar con los medios necesarios para diagnosticar y tratar a la población del puerto, sobre todo en cuanto se refiere a enfermedades infecciosas, tuberculosis y puericultura. Constituirán grandes centros secundarios de Sanidad en relación y bajo la dependencia del Jefe provincial de Sanidad, que complementará

estos servicios con los del Instituto Provincial de Sanidad.

Cuando en un puerto no existan locales apropiados para el aislamiento de los enfermos y la observación de los sospechosos y sean precisas estas medidas de rigor, se enviará el buque objeto de tratamiento al puerto más próximo previsto de estos medios.

Para casos de epidemias exóticas se mantendrán dos grandes organizaciones de aislamiento; esto es, dos lazaretos, uno en un puerto del Mediterráneo y otro del Atlántico, convenientemente dotados de medios de hospitalización, observación y desinfección que requieran un régimen contra las pestilencias aplicado en gran escala.

Por el Ministerio de la Gobernación, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se clasificarán los puertos en estas dos categorías, que podrán ser rectificadas cuantas veces lo aconsejen las necesidades del servicio.

Los servicios sanitarios de los aeropuertos civiles dependerán de la Dirección General de Sanidad y se regirán por los Reglamentos que oportunamente se publiquen de acuerdo con los Convenios internacionales. Los servicios sanitarios de los aeropuertos serán los siguientes: Servicios médicos con el personal auxiliar necesario; local para la visita médica y material para la desinfección, desinsectación y desratización y para atender a accidentes y aislamiento de enfermos infecciosos en cumplimiento de las medidas sanitarias que exijan las circunstancias.

Sanidad de transportes.—De la Dirección General de Sanidad dependerá la inspección y la dirección de la policía sanitaria de los medios terrestres de transporte, comprendiéndose tanto los locales y el material fijo como el móvil y los servicios auxiliares, bien pertenezcan al Estado, a entidades oficiales o a Compañías particulares. El personal sanitario de las empresas de transportes desempeñará sus funciones técnicas bajo la inspección de la Dirección General de Sanidad y de las autoridades sanitarias locales en los transportes de su competencia.

Corresponderá a la Dirección General de Sanidad dictar o, en su caso, proponer a la Superioridad las disposiciones que se consideren precisas para asegurar el cumplimiento de los fines a que se dirija la presente Base, sin excluir la vigilancia del modo como se nombre el personal sanitario de las Compañías particulares y entidades oficiales de transportes, medidas de saneamiento periódicas o extemporáneas a que han de sujetarse material y locales, transporte de enfermos contagiosos y cadáveres, abastecimiento de aguas, estaciones y vehículos, higiene alimenticia en fondas y coches comedores, modelos de botiquines e instalaciones sanitarias de estaciones, talleres y vehículos, formación del fichero higiénico sanitario de las estaciones con todas sus dependencias y locales anejos.

BASE SEXTA

Estadísticas sanitarias

Los servicios estadísticos sanitarios facilitarán los datos necesarios para la orientación de las campañas sanitarias contra las enfermedades evitables, así como la confección de índices demográficos y epidemiológicos, que serán indispensables a todos los trabajos de investigación científicosanitaria.

Los Médicos, y en general las personas que ejerzan profesiones sanitarias, estarán obligados a proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, siendo sancionables las faltas de puntualidad o veracidad en que incurran en estas declaraciones.

Serán enfermedades de declaración obligatoria las siguientes: Brucelosis, Carbunco bacteriano, Cólera, Difteria, Escarlatina, Disentería, Fiebre recurrente, Fiebres tifoideas y paratifoideas, Gripe, Lepra, Meningitis cerebro-espinal, Paludismo, Peste, Poliomiélitis, Rabia, Reumatismo cardio-vascular, Sarampión, Septicemia puerperal, Tifus exantemático, Tracoma y Oftalmía purulenta del recién nacido, Triquinosis, Tuberculosis, Varicela y Viruela.

La Dirección General de Sanidad, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad, podrá en cualquier momento aumentar o reducir la lista de estas enfermedades de declaración obligatoria.

La Dirección General de Sanidad publicará semanalmente un Boletín que contendrá los datos de los nacidos vivos, nacidos muertos, defuncio-

nes por todas las causas, fallecidos de menos de un año de edad, así como los casos declarados y defunciones registradas por las enfermedades de declaración obligatoria. También publicará las estadísticas de mortalidad y morbosidad que las necesidades requieran, utilizando los datos suministrados y los funcionarios de la Dirección General de Estadística. La nomenclatura de las causas de muerte en relación con las estadísticas demográficas será la aprobada por el Convenio internacional para la revisión de las nomenclaturas nosológicas.

Los Jefes de Centros sanitarios oficiales suministrarán los datos estadísticos correspondientes a sus diversas actividades, con la periodicidad que se fije en cada caso. Iguales obligaciones alcanzarán a los Directores facultativos, de todos los establecimientos nosocomiales y a los de asilos, orfanatos, balnearios y centros similares.

BASE SEPTIMA

Lucha contra la tuberculosis

La lucha antituberculosa quedará encomendada en todos sus aspectos al Patronato Nacional Antituberculoso, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, desarrollando sus funciones a través de la Dirección General de Sanidad y en estrecha colaboración docente con las Facultades de Medicina.

El Patronato funcionará como Instituto de derecho público, autónomo, con plena personalidad jurídica, pero a pesar de esta autonomía y descentralización, la parte médicosanitaria de sus campañas estará en todo momento sujeta a la Dirección General de Sanidad, asumiendo el Director general la Jefatura de los servicios médicos del Patronato en los términos precisos que marquen los reglamentos.

Serán funciones del Patronato la preventiva y la asistencial en todas sus formas y aspectos, creando y sosteniendo Dispensarios, Sanatorios destinados a enfermos pulmonares y osteoarticulares para adultos y para niños, Preventorios, Escuelas, Obras de colocación familiar, Centros de reeducación, reincorporación al trabajo de curados y convalecientes, de enseñanzas e investigación fisiológica, de propaganda y educación del pueblo en materia de lucha antituberculosa y estudiando las mejoras de los sistemas de alimentación, condiciones de trabajo y de la vivienda y cuantos factores sociales tengan influencia en la producción y propagación de la enfermedad.

El Patronato Nacional de Lucha Antituberculosa concertará con el Seguro de Enfermedad no sólo la asistencia a los beneficiarios de dicho Seguro, sino la participación de aquél en las campañas de tipo preventivo. Será también función de dicho Patronato las autorizaciones para la apertura de los Dispensarios y Sanatorios de carácter oficial o privado, así como la inspección y fiscalización en el curso de sus actuaciones.

El Patronato se regirá por medio de una Junta Central, presidida por el Ministro de la Goberna-

ción, y con Delegaciones provinciales, que podrán tener distinta composición según las circunstancias locales aconsejen.

La dotación económica del Patronato estará constituida por:

- a) Las cantidades que el Estado consigne en sus presupuestos con tal fin.
- b) Las que asignen los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en sus presupuestos, según las disposiciones vigentes o voluntariamente, así como las de los particulares.
- c) Las que produzcan los conciertos que establezca con el Seguro de Enfermedad.
- d) Las aportaciones que se autoricen a favor del Patronato y todos los recursos que el Estado conceda con tal fin.
- e) El importe de las adquisiciones a título lucrativo.
- f) Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

El Patronato de la Lucha Antituberculosa dedicará una atención especial a la neumoconiosis, estableciendo en sus Dispensarios consultas especiales para estos enfermos y atendiendo a su hospitalización y a la prevención de la enfermedad en estrecha relación con el Ministerio de Trabajo.

BASE OCTAVA

Lucha contra el reumatismo y las cardiopatías

El Ministerio de la Gobernación organizará un servicio de prevención contra el reumatismo y las cardiopatías en colaboración con el Ministerio de Trabajo, las Facultades de Medicina, el Patronato de Lucha Antituberculosa y las Sociedades médicas de carácter científico.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las disposiciones necesarias para la creación de organismos asesores técnicos y de servicios dispensariales y hospitalarios dentro de la organización sanitaria.

La propaganda sanitaria dedicará una atención constante a este problema, divulgando los conocimientos necesarios para contribuir a esta labor.

BASE NOVENA

Lucha contra el paludismo

La organización e inspección de los trabajos de la Lucha Antipalúdica corresponden a la Dirección General de Sanidad por intermedio de sus organismos apropiados. Dependientes directamente de éstos existirá un cierto número de Dispensarios centrales, habilitados para la asistencia y prevención de la enfermedad, pero además con fines de enseñanza e investigación, y personal técnico nombrado mediante oposición.

Salvo estos casos, serán los Institutos provinciales de Sanidad los encargados de la ejecución de cuantas medidas de orden sanitario precise la lucha antipalúdica. Para ello deberán requerir el auxilio económico de las Corporaciones locales o de los particulares cuando se trate de ins-

talaciones en terrenos o explotaciones de este carácter. El sostenimiento de los Dispensarios correrá a cargo, según los casos, del Estado, de los Institutos provinciales de Sanidad o de las Corporaciones locales. Será de la incumbencia de la Dirección General de Sanidad el suministro gratuito y, en casos excepcionales, la reglamentación de la venta de los medicamentos antipalúdicos.

Cuando la Dirección General de Sanidad estime obligado para combatir la endemia palúdica el saneamiento de determinados terrenos lo propondrá al Ministerio de la Gobernación, el cual solicitará de los Ministerios correspondientes que ordenen a los organismos competentes la redacción de los oportunos proyectos con arreglo a las bases técnicas sanitarias que señale aquella Dirección General, y teniendo en cuenta las condiciones económicas en que deba ejecutarse la mejora, debiendo reglamentarse las aportaciones que podrán exigirse a los diferentes beneficiarios, según los casos.

El Estado se reserva el derecho de expropiación forzosa, mediante indemnización, para el caso de que el propietario no se avenga a cumplir la obligación que se le imponga de contribuir a sanear sus terrenos. De la misma manera podrá establecer contribuciones especiales, una vez efectuado el saneamiento, sobre las zonas contiguas que, sin ser peligrosas, experimenten aumento de valor a consecuencia del saneamiento.

Todas las Instituciones del Estado, provincias, Municipios y paraestatales que realicen lucha antipalúdica complementaria a las que efectúe la Dirección General de Sanidad están obligadas a someter sus planes y la ejecución de los mismos a informe e inspección del Ministerio de la Gobernación.

BASE DECIMA

Lucha contra el tracoma

En los Institutos provinciales de Sanidad de las provincias en que exista el tracoma en forma endémica, existirá un servicio destinado especialmente a luchar contra la propagación de esta enfermedad, y en los pueblos de la provincia se complementará la organización con el número suficiente de Dispensarios locales, para cuya instalación y funcionamiento deberán los respectivos Ayuntamientos proporcionar locales adecuados provistos de servicios generales.

En estas provincias se llevará a cabo trimestralmente una inspección en Escuelas y establecimientos destinados a viviendas colectivas, tales como asilos, orfanatos, prisiones, talleres y fábricas, seguida de la oportuna investigación familiar, así como de las medidas de aislamiento y tratamiento de los pacientes. En todo caso, el tratamiento será obligatorio, sobre todo en los que exista peligro de contagio.

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional se crearán Escuelas especiales para tracomatosos, con internado en forma tal, que en ellos

sea posible la doble finalidad de asistencia y aislamiento. En su defecto, en los orfanatos cortaminados se ordenará un intercambio de asilados en forma que queden libres de la enfermedad los dedicados a niños sanos, y, por tanto, al abrigo de todo contagio.

El personal facultativo afecto a estas organizaciones estará integrado por Médicos oftalmólogos y enfermeras visitadoras, así como personal auxiliar y subalterno.

BASE UNDECIMA

Enfermedades sexuales

Para la lucha contra las enfermedades sexuales se dispondrá de los Dispensarios Dermatológicos y de Higiene Social de los Institutos provinciales de Sanidad y Centros secundarios y también de cuantos establecimientos, clínicas y consultorios instalen los servicios asistenciales de las provincias y Municipios, Facultades de Medicina y entidades parastatales y particulares.

En lo sucesivo todo el personal técnico de estas organizaciones tendrá el título de Dermatólogo, y el que esté al frente de los Dispensarios del Estado formará un Cuerpo, en que se ingresará por oposición.

El tratamiento de las enfermedades sexuales será obligatorio, pudiendo recurrirse al internamiento de los indisciplinados durante las fases de contagio. La Dirección General de Sanidad cuidará de dotar a los Dispensarios oficiales de las cantidades de medicamentos necesarias para el tratamiento específico de los enfermos y reglamentará y ordenará la investigación de las fuentes de contagio hasta donde sea posible.

(Continuad)

SECCION CUARTA

Núm. 5.516

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Llamo la atención a las Mancomunidades de partido judicial y a los Ayuntamientos de la provincia, para que en sus presupuestos ordinarios del próximo ejercicio económico de 1945, consignen las cantidades que les corresponda con arreglo a la categoría que dispone la circular de la Dirección General de Administración Local, que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 271 del día 27 del que cursa, para sufragar los gastos de personal y material que ocasionen los servicios de Libertad Vigilada.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 5.563

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de aves y caza

Dada la imposibilidad de que los mayoristas en el comercio de aves y caza puedan conseguir de los productores facturas de compra, se hace público para general conocimiento que, a partir de la fecha de publicación de este escrito, y por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios de venta de las piezas al público serán el resultado de cargar los márgenes comerciales autorizados sobre los precios a que les resulten las piezas sobre medio de locomoción, ya embaladas y acondicionadas, y que en ningún caso podrán rebasar de los siguientes:

Conejos (incluso caseros con o sin piel), hasta 600 gramos de peso cada uno, 4 pesetas pieza.

Hasta 800 gramos, 5'75 íd.

De 801 en adelante, 7'40 íd.

Liebres, hasta 1.000 gramos, 7'40 íd.

Hasta 1.500 gramos, 11'55 íd

De 1.500 gramos en adelante, 14 íd.

Perdices, 4 pesetas pieza.

Codornices, 2'50 pesetas pieza.

Palomas (incluso caseras), 3 pesetas pieza.

Los detallistas cargarán un beneficio comercial del 10 por 100 como máximo sobre la factura del almacénista, la que se obtendrá sobre los anteriores precios, más el 10 por 100 de beneficio de mayorista y sumado los gastos de transporte.

Aparte se podrán cargar los arbitrios municipales, donde existan.

Toda contravención a lo dispuesto será sancionada por la Fiscalía Provincial de Tasas.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.549

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Rosendo Mañas Pellicer, en solicitud de autorización para ampliar su industria de tejidos sita en Borja, con dieciocho telares mecánicos para rayón, industria comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil,

Esta Jefatura ha resuelto autorizar a D. Rosendo Mañas Pellicer, para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden de 12 de septiembre de 1939, norma 11.ª, y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta

resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo

Núm. 5.550

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Consortio Agrícola Industrial Textil Aragonés», S. A., domiciliada en Zaragoza (Coso, 104, principal izquierda), en solicitud de autorización para ampliar su industria de beneficio de lino con la instalación de secciones de hilatura de tejidos y acabados en su fábrica de Zaragoza, ampliación comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a «Consortio Agrícola Industrial Textil Aragonés», S. A., para que efectúe la ampliación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo

Núm. 5.565

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ante la previsión de una mejor cosecha de trigo en esta provincia, señaló un cupo forzoso de entrega, cuya cuantía ha resultado superior a las posibilidades de la producción. Ello ha motivado el que ningún agricultor haya podido vender hasta el presente ninguna cantidad de trigo con la bonificación correspondiente al «cupos excedente».

Actualmente se ha dispuesto que el 10 por 100 de todo el trigo que se haya vendido o que se venda como de «cupos forzoso» por los productores, en esta provincia, durante la actual campaña, se compre o se bonifique como de «cupos excedente», con la prima de 140 pesetas por quintal métrico.

Como hasta el presente todo el trigo de «cupos forzoso» ha sido bonificado con una prima de 60 pesetas el quintal métrico, procederá hacer un pago complementario de 80 pesetas el quintal métrico, sobre el 10 por 100 de las entregas efectuadas.

Para realizar el cobro, todos los productores que hayan vendido el trigo Manitoba a 150'50 pesetas, el Aragón 03 a 149'50, o el Aragón 1.ª a 149 pesetas el quintal métrico, deberán comparecer personalmente en el almacén en que hicieron entrega del trigo, acompañados de los ejemplares de los negociables que les devolvió el Banco pagador, o, al menos, de la declaración modelo C 1, para formalizar un negociable complementario con el que cobrarán 8 pesetas por quintal métrico de la totalidad del trigo entregado, cantidad equivalente a 80 pesetas por quintal métrico sobre el 10 por 100 de las entregas.

En lo sucesivo, todo el trigo de cupo forzoso que se entregue se pagará de una sola vez con el sobreprecio expresado de 8 pesetas por quintal métrico.

La presente circular amplía y modifica el penúltimo párrafo de la núm. 3.379 de esta Jefatura Provincial

publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia número 175, de fecha 3 de agosto último pasado.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1944.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 5.566

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo municipal de 24 de noviembre de 1944, se saca a subasta la contratación del servicio de inutilización de carnes, pescados y demás sustancias alimenticias que se declaren insalubres y el aprovechamiento de dichos productos durante los años 1945, 1946, 1947 y 1948.

La subasta tendrá lugar el día 23 de diciembre próximo (sábado), a las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

Tipo de licitación en alza, 6.000 pesetas anuales; depósito provisional, 500.

En la Sección de Hacienda se encuentra expuesto al público el expediente, por las mañanas, de once a una.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 5.567

Habiéndose extraviado el ejemplar original de un depósito definitivo señalado con el núm. 518, que con fecha 22 de abril de 1939 fué expedido por la Depositaria de fondos de este Excmo. Ayuntamiento a nombre de D. Pedro Gil de Bernabé Sancho, se hace público por el presente anuncio que si no fuese presentado en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General, dentro del plazo de veinte días a contar del de la fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado del mismo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 5.573

El Ayuntamiento ha acordado la caducidad de arriendo de las sepulturas que fueron acupadas o adquiridas en el primer trimestre del año 1940 y los nichos que lo fueron en el primer trimestre de los años 1910, 1925 y 1935, así como aquellos y las sepulturas que por su fecha de ocupación o adquisición corresponde renovar en el citado trimestre.

Si las renovaciones no se verifican en las fechas de sus respectivos vencimientos, se procederá a la exhumación de los restos.

Las lápidas y objetos que hubiere en nichos y sepulturas deberán ser retiradas por los interesados en el plazo de quince días, pasados los cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento, quien les dará el uso que estime conveniente.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

5.518.—Ricla, el día 10 de diciembre, a las doce horas

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos

5.512.—Urries
5.527.—Jaulín

Listas cobratorias de rústica

5.528.—Lorbés

Listas cobratorias de urbana

5.528.—Lorbés

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.534.—Talamantes

Padrón de edificios y solares.

5.525.—Tosos

Presupuesto municipal ordinario

5.521.—Pozuel de Ariza. (Año 1945)
5.522.—Pedrola. (Año 1945)
5.526.—Villanueva de Huerva. (Año 1945)
5.530.—Erla. (Año 1945)
5.534.—Talamantes. (Año 1945)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.529.—Nigüella. (Año 1945)

Repartimiento de rústica y pecuario

5.525.—Tosos

ALFAMEN

Núm. 5.555

El arriendo de la exacción del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1945, tendrá lugar en pública subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez de la mañana del primer día hábil después de transcurridos veinte de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien delegue.

El tipo en alza será el de 12.000 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de no haber licitadores, se celebrará segunda subasta dentro de los cinco días siguientes, en el mismo sitio e idéntica hora y condiciones, sin más variación que la reducción que pueda acordar el Ayuntamiento.

Alfamén, 28 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Mariano Gil

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.543

Acordado por el Ayuntamiento la anulación del remate de subasta de las obras de construcción de un nuevo depósito de aguas y su cámara de llaves en esta población, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 264 del día 20 de septiembre último y en el de la provincia, núm. 215, de la misma fecha, se anuncia nueva subasta pública para la construcción de las indicadas obras, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que se encuentran expuestas en la Secretaría municipal, siendo el tipo de tasación, en baja, de 224.549'78 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, ante la mesa designada, autorizando el acto el Notario de esta villa.

El resto de las condiciones a que ha de acomodarse esta subasta se ajustarán en un todo a las ya publicadas en los *Boletines Oficiales* expresados.

Ejea de los Caballeros, 29 de noviembre de 1944.—El Alcalde, José Maza.

RICLA

Núm. 5.519

Formadas por las respectivas Comisiones de evaluación las listas de los individuos que tienen derecho electoral para la designación de vocales electos, tanto en la parte real cuanto en la de personal, quedan expuestas al público por espacio de tres días para su examen y oír reclamaciones.

Ricla, 22 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Nicolás Mosteo.

TARAZONA

Núm. 5.533

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y con autorización de la 6.ª División Hidrológico-Forestal, se anuncia la subasta de los siguientes productos, procedentes de la explanación de la carretera forestal «Vivero de Agramonte a Monasterio de Veruela», los cuales se hallan cortados y apilados a lo largo de dicha carretera en la Dehesa del Moncayo.

24'265 metros cúbicos de madera de pino, tasados en 24.226'55 pesetas; once estéreos de leñas menudas de rebollo, tasados en 55 pesetas; cuatro estéreos de leñas gruesas de rebollo, tasados en 28 pesetas.

La licitación tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y presidida por los señores Alcalde y Presidente de la Comisión de Montes, al día siguiente hábil al en que se cumplan veinte desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en la mesa de subasta, durante el plazo de media hora, debiendo ir acompañadas de la carta de pago de la Depositaria municipal justificativa del depósito provisional del 10 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del licitador.

El rematante abonará, además del impote del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final del aprovechamiento, siendo también de su cuenta el importe de este anuncio.

Tarazona, 27 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Juan C. Martínez Moya.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., ofrece por el aprovechamiento de 24'265 metros cúbicos de madera de pino, cuatro estéreos de leñas gruesas de rebollo y once estéreos de leñas menudas de rebollo, la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, sujetándose a todas las condiciones establecidas en esta licitación.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.485

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instado por D. José Martínez Pérez, representado por el Procurador Sr. Rey, contra D. Manuel Cansino Herrera, vecino de Utrera, en reclamación de 1.445,70 pesetas, declarado en rebeldía, y cuyos autos se encuentran en ejecución de sen-

tencia, y para el pago de las responsabilidades impuestas a dicho demandado se ha acordado sacar a pública licitación, por segunda vez, el día 16 de diciembre próximo, a las once de su mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado y con la rebaja del 25 por 100 de su precio de tasación, los efectos siguientes:

Una estantería de madera de 3 metros por 3,5, con treinta y dos cajones sin pintar y varias separaciones, en 350 pesetas.

Un mostrador, de 1 metro por 3, con tape de mármol, pintado de azul, en 350 pesetas.

Un aparato de radio marca "Philis", de cuatro lámparas, número 3.644 F., de medio uso, en 600 pesetas.

Un reloj de pared color caoba, Relojería Tornert Sevilla, en 150 pesetas.

Un aparador de dos cuerpos, compuesto de madera y cristales y tapa de mármol, color caoba, en 250 pesetas.

Una mesa de color caoba con hule, de 90 por 1,5 metros, en 75 pesetas.

Un paraguero de color caoba, con espejo y barra dorada de metal, en 75 pesetas.

Un ropero color guinda, de una puerta, con luna y dos cajones, de 1,50 por 1 metro, en 250 pesetas.

Una peinadora con tapa de cristal y luna del mismo color, en 375 pesetas.

Dos mesillas de noche, con tapa de mármol, color guinda, en 70 pesetas.

Dos bicicletas de niño, equipadas, de tres ruedas, en 440 pesetas.

Siete cochecitos de niño con canastos de mimbre, en 350 pesetas.

Cuatro cuadros de bicicleta, nuevos, pintados de verde, en 250 pesetas.

Veintitrés llantas de madera para bicicletas, nuevas, en 460 pesetas.

Doscientas carteras de cuero, de sillín, en 850 pesetas.

Cien carteras de lona, en 350 pesetas.

Treinta bombas de bicicleta, en 157.50 pesetas.

Seis sillines de cuero y aluminio, en 160 pesetas.

Treinta pares de pedales, en 360 pesetas.

Cinco bicicletas de medio uso, equipadas, en 560 pesetas.

Cincuenta puños manillares, de goma, en 125 pesetas.

Cien pares de rastrelles, en 175 pesetas.

Cuatro cubiertas y cuatro cámaras, marca "Galindo", en 137 pesetas.

Diez manillares de bicicleta, usados, en 50 pesetas.

Cien nueces sillín, en 235 pesetas.

Cincuenta cajas de cintas manillares, marca "Vencedor", en 125 pesetas.

Debiendo significar a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente ante la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja primeramente indicada, y que los efectos que se subastan se encuentran en poder del

propio demandante en Utrera, quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 5.920

ATECA

D. Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta por primera vez los bienes que se reseñarán, embargados al inculcado Gregorio Señor Modrego, de Aranda de Moncayo, en expediente de responsabilidades políticas núm. 1.385, que se le sigue para la exacción de sanción de 5.000 pesetas y costas impuestas, cuyos bienes son los siguientes:

Ochenta fajos de alfalfa, tasados en 80 pesetas.

Un cahiz de cebada y avena, gorgojada, en 10 pesetas.

Un radiafuego, una criba y dos sillas viejas, en 10 pesetas.

Treinta y siete cañizos, en 37 pesetas.

Cuatro sillas de anea, en 12 pesetas.

Una mesilla de noche, en 6 pesetas.

Un orinal, en 2 pesetas.

Cuatro cuadros, en 5 pesetas.

Un espejo, en 8 pesetas.

Tres sábanas, en 36 pesetas.

Una cubierta de cama, en 10 pesetas.

Un cubre-piés, en 3 pesetas.

Dos pares de calzoncillos de punto, en 8 pesetas.

Cuatro camisetas, en 15 pesetas.

Un paño de mesa, en una peseta.

Dos servilletas en mal uso, en 0'50 pesetas.

Un paño pequeño, en 0'50 pesetas.

Dos fundas de almohadón (o sea una), en 4 pesetas.

Dos camisas usadas de hombre, en 3 pesetas.

Tres pares de calzoncillos, en 7 pesetas.

Dos camas nuevas, en 12 pesetas.

Dos pañuelos de bolsillo, en 0'50 pesetas.

Un sombrero, en 4 pesetas.

Una chaqueta, chaleco y pantalón de pana, en 50 pesetas.

Una toalla y dos fundas de arilla, en 3 pesetas.

Una bufanda, una cazadora y una boina, en 10 pesetas.

Una cómoda nueva, en 30 pesetas.

Una mesa redonda con tapete de hule, en 10 pesetas.

Una tijera de podar, en 15 pesetas.

Una manta de cama, en 20 pesetas.

Una cama con colchón de lana, sábanas y almohadón, en 50 pesetas.

Un hornillo de cocina, en 10 pesetas.

Una tinaja pequeña, en una peseta.

Dos mesas pequeñas, en 5 pesetas.

Pucheros y demás vajilla necesaria para la cocina, en 15 pesetas.

Un armario de cocina con una sartén, en 10 pesetas.

Un hachuelo, en 2 pesetas.

Cuatro medias de judías buenas, en 40 pesetas.

Seis medias de judías en mal estado, en 12 pesetas.

Panizo sin desgranar, en 5 pesetas.

Una persiana, en 2 pesetas.

Un hacha y una hoz de podar, en 2 pesetas.

Una pipa vacía para vino, inservible, en 5 pesetas.

Un tonel conteniendo un alquez de vino, en 75 pesetas.

Un tonel de vinagre conteniendo seis cántaros de dicho líquido, en 20 pesetas.

Una garrafa vacía, en 5 pesetas.
 Un cajón con carbón (dos arrobas), en 5 pesetas.
 Un cuenco, en 4 pesetas.
 Cuatro tinajas (dos pequeñas y dos grandes), en pesetas 14.
 Una jalma con artolas, en 5 pesetas.
 Una cabezada y atarre, en una peseta.
 Tres azadas, en 6 pesetas.
 Una pala, en 4 pesetas.
 Una cincha inservible, sin valor.
 Un cribillo y varios utensillos de labrador, en mal uso, en 5 pesetas.
 Una casa con corral, en calle de la Iglesia, números 5 y 7, de extensión superficial 80 metros cuadrados. Tasada la casa en 1.500 pesetas, y en 500 pesetas el corral.
 Una finca regadío, paraje del «Almolar», de cabida 75 áreas. Tasada en 2.500 pesetas.
 Otra finca regadío, en la partida del «Caño del Estanquero», de cabida 15 áreas. Tasada en 1.500 pesetas, y que contiene árboles frutales.
 Otra finca de regadío, pago «Areguillas», de cabida 75 áreas. Tasada en 1.000 pesetas.
 Otra finca, secano, paraje «Ancho», de cabida 75 áreas, y junto a ella un cañar. Tasada en 1.500 pesetas, y el cañar, en 200 pesetas.
 Y otra finca, secano, paraje de «La Plana», de cabida 75 áreas. Tasada en 200 pesetas.

Dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Aranda de Moncayo, y los bienes muebles descritos, en poder del Administrador designado, D. Marcos Andaluz, vecino de Aranda de Moncayo, quien los exhibirá al que lo desee.

Se ha fijado para el remate el día 24 de enero próximo, a las once y media horas, ante este Juzgado de instrucción de Ateca.

Y se advierte a los licitadores: que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaría o en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 al menos del valor de tasación, y que podrá hacerse la subasta en calidad de cederse a un tercero.

Ateca a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Juzgados municipales

Núm. 5.356

MONEVA

D. Rafael Lerín Ferrando, Juez municipal de esta villa de Moneva;

Hago saber: Que para pago de multa (responsabilidad) impuesta a D. Mariano Paracuellos Gracia, en causa instada para el cumplimiento de la sentencia de la 5.ª Región Militar, dicha causa señalada con el número 96-42, en procedimiento sumarisimo ordinario, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre venidero, a las once horas, la finca siguiente:

Finca urbana en esta población y su calle Alta, y linda: por la derecha entrando, con Ramón Lerín Artal; izquierda entrando, con Francisco Paracuellos Artal, y espalda, con el mismo Francisco y Ramón Lerín Artal. Valorada en 1.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que

sean admisibles posturas que no cubran el tipo de tasación.

Dado en Moneva a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Lerín.—Por su mandado: El Secretario, Mateo Cihuelo.

PARTE NO OFICIAL

Caja de Ahorros del Sindicato Central de Aragón de A. A. C.

Se ha comunicado a esta Caja de Ahorros el extravío de los siguientes documentos:

Resguardo núm. 858 y libreta núm. 1.108, a nombre de D. José M.ª López Marco y D. Raimundo Marco Bernal.

Resguardo núm. 859 y libreta 1.389, a nombre de D. Domingo López Marco y D. Raimundo Marco Bernal.

Resguardo núm. 860 y libreta núm. 1.592 bis, a nombre de D. Jesús Antonio López Marco y D. Raimundo Marco Bernal.

Resguardo núm. 861 y libreta núm. 1.794, a nombre de D.ª Rita Mercedes López Marco y D. Raimundo Marco Bernal.

Libreta núm. 1.592, a nombre de D.ª Carmen López Marco y D. Raimundo Marco Bernal.

Lo que se anuncia por única vez, para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el término de treinta días a contar desde la fecha, pues pasado dicho plazo se extenderán los duplicados anulándose los originales y quedando esta Caja exenta de responsabilidad.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1944.—El Gerente, Miguel Blasco Roncal.

Núm. 5.539

Pascual Soláns, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para las once horas del día 20 de diciembre de 1944, a fin de tratar de las modificaciones de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1944.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, Pascual Soláns.

Núm. 5.572

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: alubias, alfalfa, azúcar, paja, leña, lignito y levadura, se hace presente que hasta el día 15 del corriente, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en las de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda licitación el día 23 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1944.—El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.

TIP. HOGAR PIGNATELLI